

AUTORIZA A DON GUILLERMO ORELLANA TRONCOSO, EL CONTROL DE EJEMPLARES DE LA ESPECIE ZORRO CULPEO (*Pseudalopex culpaeus*), EN LA FORMA Y CONDICIONES QUE SEÑALA.

COYHAIQUE, 25 SET. 2012

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE:

EXENTA N° 654 /

VISTOS: El correo electrónico de la Encargada de la Sub Oficina de Villa O'Higgins, Felicia Gatica Miranda, de fecha 13 de septiembre de 2012, lo dispuesto en los artículos N°s 606 y siguientes del Código Civil; la Ley N° 4601 de 1929 y sus modificaciones posteriores, actualizada mediante la Ley 19.473 de 1996, el DS N° 05 de 1998, modificado por el Decreto N° 53/2003, que Reglamenta la Ley 19.473; lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6 y 7 letras d, h, m, n, r y 9 letra i, de la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283; lo previsto en el artículo 9 de la Ley 19.473, sobre caza y en el artículo 10 y 19 del DS 05 de 1998, modificado por el D 53/2003, del Ministerio de Agricultura; lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado N° 18.575; lo indicado en el DS N° 52, de 29 de Julio de 2002, del Ministerio de Agricultura; lo señalado en la Resolución N° 55, de 24 de enero de 1922, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por Resolución N° 520, de 15 de noviembre de 1996, ambas de la Contraloría General de la República; la Resolución Ex. N° 2073 del 01 de Agosto de 2003 de la Dirección Nacional del SAG mediante las cuales se delegan las facultades que indican en materias de caza, en los Directores Regionales; y lo señalado en la Resolución N° 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución N° 677, de fecha 30 de Junio de 2010, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que me designó Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero en la Región de Aysén.

Considerando

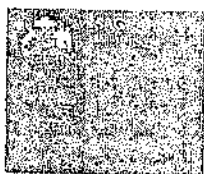
1. La denuncia hecha por el Don **Guillermo Orellana Troncoso**, Rut: [REDACTED] mediante carta solicitud de fecha 11 de septiembre de 2012, en la cual informa ataques reiterados sobre ovinos y caprinos de su propiedad por ejemplares de Zorros Culpeos en el [REDACTED] de su usufructo, en el período comprendido entre agosto de 2012 a la fecha, con consecuencia de muerte de 10 de un total de 124 ovinos y caprinos de su propiedad.



2. Que, de los hechos informados mediante declaración jurada simple por Don Guillermo Orellana Troncoso, existe conocimiento por parte de la Sede Regional del SAG.
3. Que, el agricultor con fecha 11 de septiembre de 2012, ha presentado una solicitud para capturar o cazar animales pertenecientes a la fauna silvestre protegida cuando estos causen graves perjuicios al ecosistema.
4. Que, los seres humanos constituyen con su diversidad cultural un "ecosistema de factura humana", el cual se debe relacionar de manera equilibrada con los restantes, constituyendo en conjunto un ecosistema de mayor escala. Que es en estas interrelaciones donde se deben procurar los equilibrios entre la conservación y utilización de la diversidad biológica y su integración funcional con la actividad productiva silvoagropecuaria.
5. Que, el interesado en su solicitud, aportó los antecedentes señalados en el artículo N° 19 del Reglamento de la Ley de Caza, contenido en el DS N° 5 de 1998 del Ministerio de Agricultura.
6. Que, con el objeto de evaluar entre otros parámetros biológicos las variaciones poblacionales del zorro y puma en el área de uso agropecuario, el SAG Región de Aysén ha encomendado la realización de diversos estudios que involucren el monitoreo de la abundancia de esta especie en la Región de Aysén.

Resuelvo

1. Autorízase a Don Guillermo Orellana Troncoso, domiciliado en el [REDACTED], ubicado en el sector de Lago Ohiggins, el control del daño provocado por el zorro culpeo, mediante la captura o caza de dos (02) ejemplar de zorro culpeo, en el predio [REDACTED], RUP 11.3.02.0043, ubicado en el sector de Lago Ohiggins, en la comuna de Ohiggins, Provincia Capitán Prat que habitualmente ataca a ovinos y caprinos de su propiedad. La autorización se concede bajo las condiciones que indica la presente resolución.
2. La captura del animal vivo deberá ser el primer esfuerzo y se realizará mediante el uso de trampas autorizadas por la normativa vigente. Habiendo fracasado dicho intento, se podrán cazar el o los animales, en el predio antes singularizado, hasta la cantidad autorizada y en conformidad a lo dispuesto en la Ley de Caza y su Reglamento DS N° 05/98 (modificado por Decreto N° 53/2003), siendo responsable para todos los efectos el titular de la presente Resolución.
3. Para capturar o cazar los animales Don Guillermo Orellana Troncoso, podrá contratar el servicio de expertos en captura y caza, estos deberán cumplir con la normativa legal aplicable y además contar con la autorización escrita del propietario del predio.
4. La caza deberá realizarse en un periodo máximo de 60 días calendario contados a partir de la fecha de la presente resolución, y los métodos de caza o captura serán los que se permiten actualmente de acuerdo con la normativa

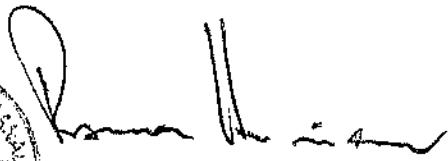


legal vigente, evitándose en todo caso aquellas técnicas y métodos que producen sufrimiento innecesario a los animales.

5. La organización y acciones asociadas a la caza por parte de Don Guillermo Orellana Troncoso, deberán ser comunicadas oportuna y anticipadamente a la Dirección Regional del SAG, o de cualquiera de sus oficinas provinciales, quienes podrán disponer la presencia de un funcionario mientras se realicen las acciones de captura o caza.
6. Una vez capturado o cazado el o los animales, deberán ser entregados al SAG., para que disponga su destino final o transitorio. El o los animales cazados se aprovechará con fines científicos, de investigación aplicada al manejo de la especie o de educación. Si el predio autorizado para realizar la acción no tuviera accesibilidad para vehículo motorizado, y si el resultado fuera de muerte del espécimen, Don Guillermo Orellana Troncoso, podrá entregar solo parte de éste (cuero) al Servicio Agrícola y Ganadero.
7. El transporte del animal capturado o cazado deberá hacerse en jaula de seguridad o dentro de envoltorios que impidan la exhibición pública del cuerpo o partes del animal respectivamente.

COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE




RAMON HENRIQUEZ RAGLIANTI
Ingeniero Agrónomo
DIRECTOR SAG REGION DE AYSÉN


AGH/HSP/hsp.
DISTRIBUCIÓN

- Interesado (Of. Cochrane – Villa Ohiggins)
- Diporen
- RNR Región de Aysén
- 4 Oficinas Provinciales SAG Región de Aysén
- Jurídica SAG Región de Aysén
- Archivos